

OPINIÓN LEGAL NO.010-2016

“DE LA PUBLICACIÓN EN HONDU COMPRAS DE LAS COMPRAS REALIZADAS CON FONDOS DE CAJA CHICA”

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE).-AREA LEGAL.- Tegucigalpa Municipio del Distrito Central el día veinticinco (25) de febrero de 2016.

VISTO: Para emitir opinión legal en relación a la comunicación de fecha 16 de febrero de 2016 remitida por la licenciada Carmen Isolina López, jefe del departamento administración de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán a fin de dar respuesta conforme a derecho a la consulta planteada.- Girada dicha comunicación para su conocimiento a la asesoría legal en fecha 19 de febrero, esta se pronuncia así:

ANTECEDENTES:

Primero: En fecha 17 de febrero del año en curso se recibió comunicación en la Dirección de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) por parte del jefe del Departamento Administración de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán solicitando autorización para omitir la publicación de las contrataciones realizadas con fondos de caja chica, la cual tiene una cuota asignada de **L.15,000.00** y de la cual solo se pueden realizar compras **no mayores L.1.500.00** para atender compras por emergencias, ya que la difusión de los procesos en Honducompras presenta demoras en atención de las emergencias a cubrir con dicho fondos.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) es un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos **operacionales, técnicos y económicos**, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

SEGUNDO: Se regulan por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento según consta en el artículo 1 de la misma los contratos de **obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría** que celebren los órganos de la Administración Pública

Centralizada y Descentralizada y es igualmente aplicable a los contratos similares que celebren los **Poderes Legislativos y Judicial** o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado, la **preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación**, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

CUARTO: En fecha 29 de septiembre del 2005, mediante Decreto Ejecutivo 010-2005 se crea el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn), el cual será administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

QUINTO : Que el referido Decreto Ejecutivo 010-2005 en su artículo 2 establece que el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, será de uso obligatorio para todos los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, y por medio de éste se difundirán y gestionarán, a través de Internet, **los procedimientos de contratación que celebren estos órganos, independientemente de la fuente de financiamiento y del objeto y destino de la contratación.**

SEXTO: El Decreto Ejecutivo 010-2005 en su Artículo 3 establece que la difusión y gestión de los procedimientos de contratación incluirá, como mínimo: i) Los avisos, invitaciones a participar y solicitud de cotizaciones; ii) la entrega o adquisición de pliegos de condiciones, bases de concursos, términos de referencia y solicitudes de requerimientos; iii) el envío y recepción de ofertas y cotizaciones; iv) la solicitud y respuesta de aclaratorias; y, v) la difusión o gestión de cualquier otra acción, actividad o documentación que se considere conveniente y necesaria en el curso de un procedimiento de contratación, **independientemente de la modalidad que se utilice.**

SÉPTIMO: La ley de transparencia y acceso a la información en su **artículo 4 referente al deber de informar y derecho al acceso a la información pública establece que todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.**

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos

celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE)...

NOVENO: El Reglamento de Fondo de Caja Chica de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán en su artículo 1 establece que el mismo tiene por finalidad establecer las pautas que determinen y delimitan el campo de aplicación para el pago de **compras menores y urgentes que no requieren la emisión de cheques.**

DECIMO: El Artículo 6 del Reglamento de Fondo de Caja Chica de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán establece que para las compras efectuadas con fondos de Caja Chica **no será necesario cotización**, pero sí requerirá la factura o recibo original por la compra del bien o servicio como constancia de la erogación. Y deberá ser autorizado por el jefe inmediato superior de la persona designada para el manejo del fondo.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo al artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;
- 3) La presente Ley,
- 4) Las Leyes Administrativas Especiales;
- 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República;
- 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes;
- 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales;
- 8) La Jurisprudencia Administrativa; y,
- 9) Los Principios Generales del Derecho Público

ANÁLISIS:

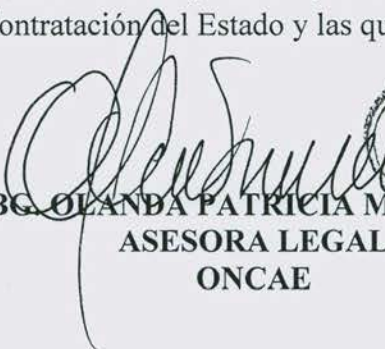
De las consultas planteadas y del marco legal antes expuesto corresponde considerar que la ley de contratación del estado regula los contrataciones de bienes y servicios, obras públicas y consultorías, bajo las modalidades de licitación y concurso público o privado, Contratación Directa y en el caso de las adquisiciones menores estas se realizarían de conformidad a lo establecido en las disposiciones generales del presupuesto.

Es importante determinar que nuestro ordenamiento jurídico establece una disposición de aplicación y sujeción a las normas, en ese sentido un reglamento interno No podrá disponer criterios contrarios a una norma mayor, en ese sentido No procede dispensar la publicación de los procesos u omitir la obligación de cotizar, porque este mandato dado en la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Publica así como en el Decreto Ejecutivo 010-

2005 no atiende a excepciones si no aquellas que a razón de lo dispuesto en el art.63 numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado y las que otras normas así dispongan.

CONCLUSIONES:

Esta Asesoría Legal es de la opinión salvo mejor criterio, que de conformidad a los artículos 1, 30, 32 y 38 de la Ley de Contratación del Estado, Decreto Ejecutivo 010-2005, y el artículo 4 de Ley de Transparencia Y Acceso A La Información Pública, y el artículo 7 de la Ley General de la Administración Publica **No procede dispensar la publicación de los procesos u omitir la obligación de cotizar**, porque este mandato dado en la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Publica así como en el Decreto Ejecutivo 010-2005 no atiende a excepciones si no aquellas que a razón de lo dispuesto en el art.63 numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado y las que otras normas así dispongan.


ABG. OLANBA PATRICIA MONTES O.
ASESORA LEGAL
ONCAE



Arch.opmo.